

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019-000257</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA MARLENY MÁRQUEZ TORRES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PREVIO ANÁLISIS SOBRE CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, fue allegado vía electrónica el contrato de transacción celebrado entre las partes a través de su apoderado y delegado, respectivamente, y por ello, se solicita sea declarada la terminación de la presente Litis.

Para el efecto el juzgado pasará a analizar la figura de la transacción y además sus requisitos; y luego, estudiará la procedencia de la terminación del proceso de cara a la satisfacción de dichos presupuestos.

**1. Transacción y requisitos.**

**1.1. Definición.** Esta figura se encuentra contemplada en los preceptos 312 de forma genérica y 313 de forma específica para entidad públicas, ambas del C.G.P., estableciendo que:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de

transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

**“ARTÍCULO 313. TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS.** Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza”.

**1.2. Requisitos.** De las anteriores citas, se concluye que los elementos de la transacción son los siguientes, **(i)** puede solicitarse en cualquier estado del proceso, **(ii)** requiere de traslado a la contraparte cuando se trata de una oferta de transacción, **(iii)** puede ser total o parcial, **(iv)** establecer si se celebró por todas las partes, **(v) para entidades Públicas es necesario contar con autorización** y **(vi)** en caso de cumplir con los anteriores requisitos se declara terminado el proceso sin condena en costas.

Una vez verificado el acuerdo aportado y sus anexos, no se halla la autorización de que trata el precepto 313 del C.G.P., y/o el acta del comité de conciliación de la entidad que permita haber transado en este asunto, situación que conforme el precepto es necesario, documento sin el cual no puede emitirse decisión de aprobación.

Igualmente, en el encabezado del contrato de transacción se indica que el abogado Luis Gustavo Fierro Maya actuó en este negocio jurídico conforme acto de delegación de la Ministra de Educación según Resolución No.

13878 de 28 de julio de 2020, con todo este documento no fue anexado, siendo éste necesario.

En este orden, se requiere a las partes para que aporten estos documentos en el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Secretaria